

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 891

19 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para instruir a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que establezca la primera Escuela de Veterinaria en la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico” define la medicina veterinaria como la ciencia relativa a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales e incluye cirugía, obstetricia, odontología, oftalmología, radiología, geriatría, medicina y todas las otras ramas o especialidades. También define la práctica de la profesión de la medicina veterinaria como el diagnóstico, tratamiento, corrección, cambio, alivio o prevención de cualquier enfermedad, deformidad, defecto, lesión, u otra condición física o mental en los animales e incluye la prescripción, administración, y uso de drogas, medicinas, anestésicos, aparatos o cualquier otra sustancia o técnica de diagnóstico o terapia, pruebas para determinar preñez o para corregir la esterilidad, así como también el suministrar consejos o recomendaciones.

En 1762, se fundó en Lyon, Francia, la primera escuela de veterinaria en el mundo, gracias a la gran aportación que hiciera Claude Bourgelat. Hoy día existen sobre doscientas escuelas de veterinaria en el mundo. En los Estados Unidos hay más de veinticinco colegios acreditados por la Asociación Médica Americana de Veterinaria. El estudiante luego de recibir su diploma debe obtener una licencia, para poder practicar su especialización conforme el derecho aplicable.

En Puerto Rico, a pesar de gozar del privilegio de tener una de las universidades más prestigiosas de los Estados Unidos y América Latina como lo es la Universidad de Puerto Rico con sus respectivos recintos, no se ofrece un doctorado en esta rama de la ciencia. Por tal razón, y ante la necesidad de cubrir la demanda de estudiantes que desean especializarse en veterinaria, se hace imprescindible ofrecer un grado doctoral dentro del campus universitario estatal y de esta forma evitar el éxodo de nuestros estudiantes de veterinaria. Así lograremos contar con más veterinarios en nuestra Isla.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende y con el mayor respeto a la autonomía universitaria de la Universidad de Puerto Rico la necesidad de la creación de una Escuela de Veterinaria en la Universidad de Puerto Rico en el recinto que la Junta entienda más viable. De esta forma, se logra el deseo de nuestros jóvenes de estudiar veterinaria sin tener que ir a otras universidades en el exterior a obtener dicho grado doctoral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se instruye a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico para que, a
2 la brevedad posible, proceda a establecer una escuela de veterinaria en la Universidad de Puerto
3 Rico.

4 Artículo 2.- A los efectos de establecer dicha escuela de veterinaria en la forma más rápida,
5 económica y eficiente posible, la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico empleará
6 los recursos y el personal necesario de la Universidad de Puerto Rico.

7 Artículo 3.- La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico nombrará un Decano
8 para la Escuela Veterinaria. La selección de dicho Decano deberá recaer en el candidato que, a
9 juicio de la Junta de Síndicos, reúna las mejores condiciones de idoneidad, capacidad y
10 experiencia veterinaria, así como administrativa. El Decano podrá, a su vez, nombrar el personal
11 auxiliar que estime necesario y reglamentará la disciplina y el orden interno de la institución.

12 Artículo 4.- La Junta formulará los reglamento y tendrá la facultad de nombramiento y
13 preparación de directores y profesores debiendo, estos últimos, ser nombrados por oposición.

1 Podrá, además, aprobar el plan de estudio previamente diseñado por la escuela así como todas
2 aquellas otras medidas necesarias para la mejor instrumentación de esta Ley.

3 Artículo 5.- La escuela de veterinaria ofrecerá una educación no sectaria y no
4 discriminatoria. El funcionamiento de la institución será sostenido por el Estado mediante
5 asignación en su presupuesto anual, así como donaciones del sector privado.

6 Artículo 6.- Se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no
7 comprometidos del Tesoro Estatal, para la organización, funcionamiento y edificación de la
8 escuela veterinaria en los predios de la Universidad de Puerto Rico.

9 Artículo 7. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.